

# Nueva Jersey

## Departamento de Asuntos Comunitarios

BLOQUE DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD- RECUPERACIÓN POR DESASTRES  
HURACÁN SANDY

Ley Pública 113-2 del 29 de enero de 2013  
FR-5696-N-01 del 5 de marzo de 2013  
FR-5696-N-06 del 18 de noviembre de 2013  
FR-5696-N-11 del 21 de octubre de 2014



### ENMIENDA NÚMERO 14 AL PLAN DE ACCIÓN

#### ENMIENDA NO SUSTANCIAL PARA LO SIGUIENTE:

- Clarificación al Artículo 4.3 sobre Revitalización Económica referente al Ingreso del Programa
- Clarificación al Artículo 4: Método de Distribución referente a la definición de las estructuras “inapropiadas para rehabilitación”

FECHA DE PRESENTACIÓN: 5 de febrero de 2015

Chris Christie  
Gobernador

Kim Guadagno  
Vicegobernadora

Richard E. Constable, III  
Comisionado



101 South Broad Street, P.O. Box 800  
Trenton, NJ 08625-0800

## **Enmienda Número 14 (No Sustancial) al Plan de Acción sobre Asignaciones de Asistencia por Desastres-Huracán Sandy, Ley pública 113-2, 2013**

### I. PANORAMA GENERAL

El propósito de esta **Enmienda al Plan de Acción (APA, por sus siglas en inglés) Número 14** al Plan de Acción, aprobado por el Estado y las enmiendas resultantes, es proporcionar clarificaciones no sustanciales a áreas identificadas del programa, según lo detallado en el documento. Esta enmienda se considera no sustancial ya que estas clarificaciones y adiciones no implican una nueva asignación o transferencia/reasignación de fondos aprobados por el HUD, provenientes del Programa del Bloque de Subsidios para el Desarrollo de la Comunidad y Asistencia para Recuperación por Desastres-Huracán Sandy (CDBG-DR, por sus siglas en inglés); no establece ningún programa nuevo; y no cambia los beneficios aprobados del programa o criterios de elegibilidad. El proceso de la enmienda sigue la orientación dada en el Aviso del Registro Federal aplicable referente a las enmiendas no sustanciales y será publicado en el sitio web del Departamento de Asuntos Comunitarios (DCA, por sus siglas en inglés) de acuerdo con los requisitos del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés).

### II. CLARIFICACIÓN/MODIFICACIÓN AL PLAN DE ACCIÓN

#### **A. Clarificación sobre el Artículo 4.3 Revitalización Económica del Plan de Acción del Estado**

El Estado aclara la terminología usada en el Plan de Acción aprobado, concerniente al *Artículo 4.3 Revitalización Económica*. Esta enmienda está específicamente vinculada al ingreso del programa, que es generado por los programas de revitalización económica y el propósito del Estado de utilizar dicho ingreso del programa para impulsar todavía más la revitalización económica y otras actividades que sean elegibles para el CDBG. Los programas aprobados según han sido definidos en el Plan de Acción y las enmiendas resultantes, continúan sin cambios.

Según lo indicado, las “actividades de revitalización económica fueron propuestas con el fin de permitir que una amplia gama de actividades presten apoyo a las diversas necesidades de las comunidades en el proceso de recuperación del desastre” (*párrafo 4*). Se afirma, además, que las “actividades elegibles también podrían incluir el desarrollo de infraestructura con fines económicos; así como la mitigación y resiliencia para proteger y reforzar las inversiones” (*párrafo 6*).

El Estado quiere que el lenguaje sea coherente con lo referente al ingreso del programa entre los programas de revitalización económica, conforme al propósito original de promover la revitalización y resiliencia. Esta enmienda no tiene relación con los fondos originalmente asignados y aprobados para el programa.

Esta clarificación permitirá que el Estado siga cumpliendo sus prioridades que fueron detalladas en la segunda partida de fondos del CDBG-DR. El Estado recibió la aprobación del HUD el 30 de abril de

2014 para la Enmienda Número 7 al Plan de Acción por la segunda asignación de los fondos del CDBG-DR con el fin de establecer el **Banco de Resiliencia Energética** para apoyar la infraestructura para la revitalización y resiliencia económicas. La clarificación manifiesta que el ingreso del programa - generado por los programas de revitalización económica- puede ser atribuido al apoyo de actividades elegibles del CDBG, incluyendo proyectos en el marco del Banco de Resiliencia Energética, y que puede incluir entidades públicas y negocios.

Con la siguiente enmienda se logrará que el Artículo 4.3.2 sea coherente con el Artículo 4.3.3, ambos bajo 4.3 Programas de **Revitalización Económica**.

### **Artículo 4.3.3 Revitalización de Vecindarios y Comunidades (Plan de Acción y Enmienda Número 5)**

(Párrafo 3)

“Para los propósitos del CDBG, el financiamiento descrito arriba tiene como fin que los préstamos sean rotatorios una vez pagados, a menos que sean administrados por una institución financiera de desarrollo comunitario (CDFI, por sus siglas en inglés) designada como organización comunitaria de desarrollo (CBDO, por sus siglas en inglés) o como una entidad sin fines de lucro según 105 (a) (15), si corresponde”.

### **Artículo 4.3.2. Préstamos directos a pequeñas empresas afectadas (Plan de Acción y Enmienda Número 8)**

(Párrafo 3)

Los “préstamos pagados bajo de este producto tienen como propósito ser préstamos rotatorios para usos del CDBG ~~{borrar} para continuar dando asistencia a pequeñas empresas.~~” No se esperara ningún reembolso de la porción de condonación de los préstamos, siempre y cuando las condiciones del préstamo de condonación sean cumplidas.

## **B Clarificación sobre el Artículo 4: Método de Distribución del Plan de Acción del Estado**

El Estado añade un lenguaje de clarificación al Plan de Acción aprobado en referencia al *Artículo 4: Método de Distribución*. En esta enmienda se trata más específicamente el requisito del HUD que exige al Estado definir lo que constituiría una unidad “inapropiada para rehabilitación”, que puede ser demolida o reformada con respecto a una actividad financiada por el CDBG-DR sin requisito de reemplazo, consistente con la exención y los permisos contemplados en FR-5696-N-01.

En el **Artículo 4: Método de Distribución** se inserta lo que sigue como párrafo final antes del Sub-Artículo de **Viviendas**.

{Insertar} El HUD exige que el Estado defina lo que consiste una unidad “inapropiada para rehabilitación” que puede ser demolida o reformada con respecto a una actividad financiada por el

CDBG-DR sin requisito de reemplazo, consistente con la exención y los permisos contemplados en FR-5696-N-01. Para estos propósitos, “inapropiada para rehabilitación” se define como sigue.

1. Las viviendas con estándares inferiores que no pueden ajustarse a los estándares de rehabilitación de viviendas de los programas Sandy de New Jersey y/o a los requisitos aplicables de los códigos estatales y locales, serán declaradas como inadecuadas para rehabilitación, según lo determinado por el programa y conforme a las pautas del programa. La determinación se puede establecer basándose en que el cálculo del costo de rehabilitación es superior al 75% del valor comercial de la propiedad o que la propiedad sea declarada como estructura en deterioro en conformidad a las ordenanzas locales y estatales; en cuyo caso la propiedad sería considerada para demolición y/o reconstrucción y no para su reemplazo.

O

2. Una “estructura en deterioro” es cualquier estructura no apta para uso u ocupación o es peligrosa para las personas o para otras propiedades. Además, una estructura está en deterioro cuando exhibe de manera clara muestras determinantes de deterioro, suficientes para constituir un riesgo a la salud humana, seguridad y bienestar público. Aquí se incluyen las estructuras que demuestran evidencia del deterioro físico o abandono o sin mantenimiento. Las propiedades pueden también incluir cualquier condición nociva que incluya, entre otros:

Una condición “nociva”, según lo definido por la ley, o

- (a) Cualquier propiedad residencial que plantee una molestia pública, que puede ser perjudicial para la salud o la seguridad sea en un edificio, en las premisas de un edificio o en un lote baldío. Esto incluye, entre otros, pozos abandonados, huecos, sótanos, excavaciones, piscinas o “spas” sucios, neveras abandonadas, refrigeradoras, vehículos de transporte y cualquier cerca estructuralmente insegura, estructura, madera de construcción, basura, vallas o escombros que pueden llegar a ser un peligro para la curiosidad de los menores de edad;
- (b) Condiciones antihigiénicas o cualquier elemento ofensivo a los sentidos o peligroso para la salud, incluyendo, entre otros, emisión de olores, aguas residuales, excremento humano, líquidos, gases, polvo, humo, vibración o ruido o que pueden originar que el aire, el alimento o la bebida sean perjudiciales para la salud de los seres humanos;
- (c) Condiciones físicas, por ejemplo, entre otros, con desecho o metal, papel, materiales y equipo de construcción, botellas, vidrios, aparatos electrodomésticos, muebles, trapos, caucho, vehículos de transporte y componentes de máquinas viejos, dilapidados, abandonados; o
- (d) Condiciones físicas que plantean riesgo de incendios,
- (e) Condiciones físicas que plantean un peligro, por ejemplo, entre otros, árboles muertos o dañados.

## O

3. Propiedades residenciales que han experimentado pérdidas repetidas bajo el Programa Nacional de Seguro por Inundación (NFIP, por sus siglas en inglés) de la FEMA.

Una orientación adicional y aplicabilidad relacionadas con la definición de “inapropiada para rehabilitación” son determinadas por el programa correspondiente y se pueden encontrar en las pautas de los programas específicos.